



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1891/17

Buenos Aires, 10 NOV 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>12, 11, 17</u>


Expte. DGN N° 1137/2017.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 1137/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 - y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución AG N° 463/17-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

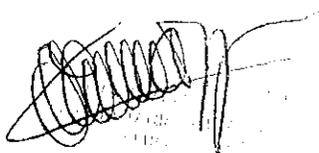
CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 42/2017 tendiente a la contratación de una empresa que realice la impresión, encuadernación y refilado de publicaciones varias y otros servicios gráficos para este Ministerio Público.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



I.1.- Mediante Resolución AG N° 463/17, del 1 de agosto de 2017, se aprobaron el PBCP y el PET que rigen este procedimiento y se ordenó llamar a Contratación Directa en los términos del artículo 28, inciso a), del RCMPD, tendiente a la contratación de una (1) empresa que realice la impresión, encuadernación y refilado de publicaciones varias y otros servicios gráficos para este Ministerio Público, por la suma estimativa de pesos ciento cincuenta y seis mil (\$ 156.000,00).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los arts. 54, 55 inciso c), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Con posterioridad el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la Circular N° 1, a través de la cual realizó la aclaración al PET que a continuación se detalla:

i) Formato cerrado de 15 x 21 cm.

ii) Interior consta de 35 páginas impresas.

iii) Los 6 títulos van a ingresar a imprenta en forma conjunta.

Dicho instrumento se publicó en la página web del Organismo y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones, se comunicó a los oferentes que retiraron el Pliego de Bases y Condiciones, y a la UAPE (Conf. artículo 45 del RCMPD).

I.4.- Del Acta de Apertura N° 71/2017, del 25 de agosto de 2017–confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD–, surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) OFINSUMOS S.A.; 2) DP ARGENTINA S.A. Y 3) ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A.

I.5.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

I.6.- A su turno, tomaron intervención la Subdirección de Comunicación Institucional –en su calidad de órgano con competencia técnica–, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.6.1.- Así, la Subdirección de Comunicación Institucional dejó asentado en su informe del 29 de septiembre de 2017, que *"...las ofertas presentadas por "DP ARGENTINA SA (oferta N° 2) y "ARTES GRÁFICAS PAPIROS SA" (Oferta N° 3) cumplen con los requerimientos técnicos..."*.

A lo expuesto añadió que *"...desde hace varios años el área viene trabajando con 'DP ARGENTINA SA' (oferta N° 2), que ha demostrado calidad y excelencia para prestar servicios gráficos, lo cual repercutió de manera decisiva en el desarrollo y la calidad del trabajo de esta área"*.

Finalmente expresó que la firma "DP ARGENTINA S.A." (OFERENTE N° 2) cumple con el artículo 13 del PBCP (Antecedentes), mientras que la firma "ARTES GRÁFICAS PAPIROS SA" (OFERENTE N° 3) debe adjuntar antecedentes.

I.6.2.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 491/2017, N° 631/17 y N° 735/2017, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.7.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 19 de octubre de 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.7.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

i) El oferente N° 1 "OFINSUMOS S.A." adjuntó como garantía de oferta un pagaré por valor de pesos seis mil trescientos (\$ 6.300), superando la suma regulada en el Art. 62, inciso e), del RCMPD.

Dicha observación fue señalada por la Asesoría Jurídica mediante dictámenes AJ N° 631/2017 y N° 735/2017.

En virtud de ello consideró que dicha oferta resulta inadmisibile.

ii) La oferta N° 2 "DP ARGENTINA S.A." adjuntó la totalidad de la documentación solicitada a instancia de las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica. Asimismo, señaló que el área con competencia técnica indicó que la oferta cumple con los requerimientos técnicos.

En virtud de lo antedicho, concluyó que la oferta resulta admisible.

iii) La oferta N° 3 "ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A." fue intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones a que complete la documentación faltante a instancia de las observaciones formuladas por la Asesoría Jurídica y no dio cumplimiento.

En virtud de ello consideró que dicha oferta resulta inadmisibile.

I.7.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con los dictámenes jurídicos y el informe del órgano técnico, preadjudicó la presente contratación a la firma "DP ARGENTINA S.A." por la suma de pesos ciento quince mil doscientos (\$ 115.200,00.-).

I.8.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 1081/2017), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y 16 del "Manual".



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.9.- Luego, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC N° 1081/2017 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.10.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 1162/2017).

I.11.- Al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 346, del 21 de junio de 2017, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó preventivamente la suma de pesos ciento cincuenta y seis mil (\$ 156.000,00.-), tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 68, del ejercicio 2017.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápite.

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

USO OFICIAL

TELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

II.3.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento en el sentido expuesto por la Comisión de Preajudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.- El primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por los órganos intervinientes.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 42/2017.

IV.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

considerando II relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.7 del presente acto administrativo.

IV.1.- La propuesta presentada por la firma "ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A." (OFERENTE N° 3) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que no adjuntó la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

El criterio de desestimación expuesto fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo, donde sostuvo que no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 53 del RCMPD y artículo 20 del PCGMPD.

Por tales motivos, y en consonancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 439/2016 y N° 1479/2016, entre otras, corresponde desestimar la propuesta efectuada por la presente firma oferente.

IV.2.- La propuesta presentada por la firma "OFINSUMOS S.A." (OFERENTE N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que constituyó su garantía de mantenimiento de oferta a través de un pagaré cuyo importe asciende a la suma de pesos seis mil trescientos (\$ 6.300).

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.2.1.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictámenes AJ N° 631/17 y N° 735/17, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En tales oportunidades recordó -con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación-

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


ESTADO NACIONAL DE ARGENTINA
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Asimismo, trajo a colación que -conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP- la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

Aclarado ello, se sostuvo que *“...el afianzamiento de la oferta, mediante la garantía exigida por las reglamentaciones aplicables, tiene por finalidad dotar de seriedad a la propuesta, así como también evitar situaciones tales como su retiro anticipado o intempestivo. De modo que se erige como un aspecto sustancial cuya omisión no permite -en las condiciones que revisten al presente supuesto- su subsanación posterior”*.

Luego, y sobre la base del presupuesto fáctico descrito, expresó que la garantía de mantenimiento de oferta presentada por el oferente no había dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y 66 del RCMPD, los artículos 5, 6, 7 y 11 del PCGMPD, y el artículo 8 del PBCP.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta presentada por el presente oferente, pues se trata de un requisito sustancial cuya omisión no resulta subsanable. Ello así con fundamento en que *“...de permitir la subsanación de tal incumplimiento se materializarían sendas afectaciones al artículo 7 del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que ‘no afecten la esencia de la oferta’, como así también al artículo 20 del PCGMPD, en la medida en que sólo habilita al Departamento de Compras y Contrataciones a intimar a la firma oferente a que subsane sus defectos formales, a condición de que ‘no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta’*.

IV.2.2.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto en Resoluciones DGN N° 86/2016, N° 896/2016 y N° 1380/2016 -entre otras-, corresponde



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

desestimar la propuesta formulada por el presente oferente, puesto que encuadraba dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, inciso c), del PCGMPD y en el artículo 74, inciso c), del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquéllas ofertas "que carecieren de la garantía exigida".

V.- El último aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "DP ARGENTINA S.A." (OFERENTE N° 2), torna conducente que se tengan en consideración los análisis efectuados por los órganos pertinentes en el marco de sus respectivas competencias.

V.1.- En primer lugar, la Subdirección de Comunicación Institucional expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET, así como también con lo solicitado en el artículo 13 del PBCP (Antecedentes) (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.6.1).

V.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

V.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones referida (conforme los términos de su Nota AG N° 1162/2017).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 735/2017 que la firma "DP ARGENTINA S.A." (OFERENTE N° 2), había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD,

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual"-: a) aprobar la Contratación Directa N° 42/2017; y b) adjudicar la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 42/17, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "DP ARGENTINA S.A." por la suma de pesos ciento quince mil doscientos (\$ 115.200,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

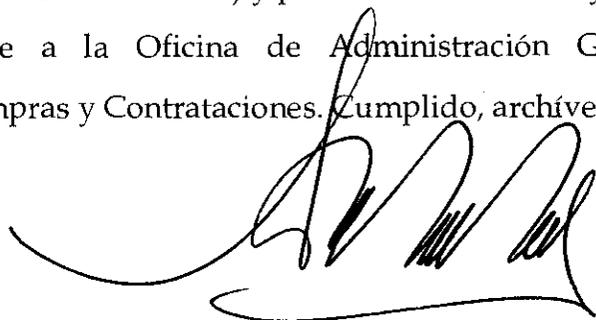
En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del decreto

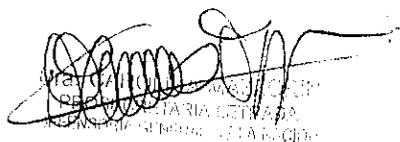
reglamentario N° 1752/1972 -T.O. 1991, aprobado por decreto 1883/1991-, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en el Art. 39 y Ss. del decreto reglamentario N° 1752/1972 -T.O. 1991, aprobado por decreto 1883/1991- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 80.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

